

N.º DE ORDEN: 066/2022

RECIBIDO: 27-06-22

EXPTE N.º: 282/2022

VENCIMIENTO: 04-07-22

DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 27 días del mes de junio del año 2022, se constituye la Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y DE JUICIO POLITICO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por el **BLOQUE FRENTE DE TODOS**, que se tramita por expte. N.º **282/2022**, caratulado: **"INHABILIDADES CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA"**.....

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de Ley.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones en su articulado el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Quedan inhabilitados para el ejercicio de la función pública de Gobernador/a, Vicegobernador/a, Ministros/as, Secretarios/as, Directores/ras en todos los niveles, autoridades de los organismos descentralizados y desconcentrados en el Poder Ejecutivo; de Senadores/as y Diputados/as en el Poder Legislativo, de Intendentes/as, Secretarios/as, Directores/as de los Departamentos Ejecutivos Municipales y Concejales/as Municipales y autoridades partidarias, los ciudadanos que hayan sido condenados a pena privativa de la libertad, aunque el cumplimiento de la pena sea en suspenso, y/o inhabilitación en primera instancia y confirmada la sentencia en segunda instancia, hasta tanto sea cumplida la pena o revocada, por la comisión de los siguientes delitos:

- 1) los delitos contemplados en el Título XI del Libro Segundo del Código Penal de la Nación previstos en los capítulos VI (cohecho y tráfico de influencias), VII (malversación de caudales públicos), VIII (negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas), IX (exacciones ilegales), IX bis (enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados) y XIII (encubrimiento);
- 2) el delito contemplado en el art. 174 inc. 5 del Código Penal de la Nación, de fraude en perjuicio de la administración pública;
- 3) los delitos contemplados en el art. 303 del Código Penal de la Nación contra el orden económico y financiero y lavado de activos de origen ilícito;
- 4) los delitos establecidos en la Ley N° 23.737 de tráfico de estupefacientes;
- 5) los delitos contemplados en el Título VIII del Libro Segundo del Código Penal contra el orden público;

MARINA LAURA ANDRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

6) los delitos contemplados en el Título VII, Capítulos I y IV del Libro Segundo del Código Penal de la Nación contra la seguridad pública: incendios y otros estragos y contra la salud pública;

7) los delitos contemplados en el Título IX del Libro Segundo del Código Penal de la Nación contra la seguridad de la Nación;

8) los delitos contemplados en el Título III del Libro Segundo del Código Penal de la Nación contra la integridad sexual;

9) los delitos contemplados en el Título I, Capítulo I del Libro Segundo del Código Penal de la Nación contra la vida;

10) todos los delitos que sean incorporados al Código Penal de la Nación o por leyes especiales, en virtud del cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Los/as ciudadanos/as que se presenten para la cobertura de cargos públicos electivos y/o superiores autoridades directivas partidarias, además de los requisitos exigidos en la Ley de los Partidos Políticos y Electoral Provincial, deben presentar, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas posterior a la presentación de las listas de candidatos/as o precandidatos/tas y previo a la oficialización de las mismas, el certificado de reincidencia emitido por el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, o el que en futuro lo reemplace. En el Legajo de los Funcionarios/as Públicos designados/as por el Poder Ejecutivo Provincial, debe insertarse el citado certificado de reincidencia.

ARTÍCULO 2º.- Quedan inhabilitados para ser seleccionados en el Poder Judicial, como Ministros/as de la Corte, Procurador/a General, Fiscal General, Defensores/as, Asesores/as de Menores Jueces/zas, Fiscales, Secretarios/as, Titular de la Policía Judicial y Magistrados/as y Funcionarios/as judiciales interinos/as, los ciudadanos que hayan sido condenados a pena privativa de la libertad, aunque el cumplimiento de la pena sea en suspenso, y/o inhabilitación en primera instancia, hasta tanto sea cumplida la pena o revocada la misma, por la comisión de los delitos detallados en el artículo anterior.-

Los/as ciudadanos/as que resulten propuestos por el Poder Ejecutivo sin concurso, conjuntamente con los pliegos enviados al Senado para el acuerdo debe adjuntar el certificado de reincidencia emitido por el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, o el que en futuro lo reemplace. En el caso de selección por concurso, para ser inscripto y participar del mismo, además de los requisitos establecidos por la normativa legal y reglamentaria vigente, los postulantes deben presentar el certificado de reincidencia citado. La Corte de Justicia debe adoptar el mismo recaudo para la designación del/de la Titular de la Policía Judicial y el eventual nombramiento de Magistrados/as y funcionarios/as interinos/as.

ARTÍCULO 3º.- De forma -

TERCERO: Designar Miembro Informante al Diputado Augusto Barros

J.D.
S.R.
M.Y.

HAGO BUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

Dip. AUGUSTO BARROS
PRESIDENTE
COMISION DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES, JUDICIALES
DE ALTO POLITICO

Prof. ANALIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

DRA. STELLA NIEVA
SECRETARIA
COM. ASUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE ALTO POLITICO

MARINA LAURA ANDRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

232/22
27 06 22 17:20

Cecilia...

RA

[Signature]